

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**Resolución N° MEF-RES-2026-1271**

Panamá, **10 de abril de 2026**

Que establece el precio máximo de referencia aplicable a los beneficiarios del mecanismo temporal de estabilización del precio de la gasolina de 91 y 95 octanos, así como del diésel bajo en azufre para actividades esenciales

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo de Gabinete, mediante Resolución de Gabinete No. 20 de 31 de marzo de 2026, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a implementar un mecanismo temporal y flexible de estabilización parcial del precio de la gasolina de 91 y 95 octanos y del diésel bajo en azufre, destinado a sectores específicos, sujeto a las condiciones del mercado y a la disponibilidad presupuestaria;

Que, la Resolución de Gabinete No. 20 de 31 de marzo de 2026 estableció que, el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Secretaría Nacional de Energía, determinará y actualizará, cada quince (15) días calendario, mediante resolución ministerial, el monto del apoyo y/o el precio de referencia aplicable para los combustibles objeto del programa;

Que, el mecanismo adoptado, tiene como finalidad mitigar el impacto del aumento inusual y sostenido de los precios internacionales del combustible sobre el transporte público, la logística, la producción y el costo de vida en el país;

Que, conforme al esquema operativo del programa, las estaciones de servicio facturarán a los beneficiarios del programa el precio total del combustible establecido por la estación de servicio correspondiente, pero cobrarán a éstos, únicamente, el precio máximo a pagar establecido mediante la presente Resolución, siendo la diferencia cubierta total o parcialmente por el Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, resulta necesario establecer el precio que deberán pagar los beneficiarios del programa para el periodo comprendido hasta el 1 de mayo de 2026 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), en función de las condiciones actuales del mercado y la disponibilidad presupuestaria,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Finalidad y vigencia del mecanismo.** El mecanismo temporal de estabilización del precio del combustible tiene por finalidad mitigar parcialmente el impacto del incremento en el precio de los combustibles sobre actividades esenciales vinculadas a la movilidad, el transporte, el abastecimiento, la producción agropecuaria y la pesca artesanal, de manera temporal, focalizada, verificable y fiscalmente sostenible.

El mecanismo podrá mantenerse vigente mientras persistan aumentos en los precios de los combustibles por encima de los precios vigentes en el mercado nacional antes del inicio de la crisis energética global, derivados de las condiciones de los mercados internacionales. Una vez que dichos precios se estabilicen dentro del territorio nacional, el mecanismo se extenderá por un período adicional de hasta quince (15) días calendario, en cumplimiento del compromiso de brindar alivio durante el período previo al lanzamiento del programa mientras este se encontraba en preparación

Resolución N° MEF-RES-2026-1271  
Panamá, 10 de abril de 2026  
Página N°2

operativa.

**Artículo 2. Precio aplicable a los beneficiarios.** Establecer, para los beneficiarios del mecanismo temporal de estabilización del precio del combustible, los siguientes precios máximos a pagar en estación de servicio de venta de combustible:

1. **Gasolina de 91 octanos:** Ochenta y ocho centésimos (B/.0.88), por litro.
2. **Gasolina de 95 octanos:** Un balboa (B/.1.00), por litro.
3. **Diésel bajo en azufre:** Noventa centésimos (B/.0.90), por litro.

**Artículo 3. Reconocimiento del apoyo estatal.** La diferencia entre el precio de venta total al público vigente en cada estación de servicio, y el precio establecido en el artículo 2 de la presente Resolución, será reconocida por el Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a los procedimientos operativos, validaciones, topes máximos semanales y disponibilidades presupuestarias correspondientes.

**Artículo 4. Valores máximos semanales de consumo subsidiado.** Se establecen los siguientes topes máximos de consumo de combustible subsidiado por semana (gasolina de 91 y 95 octanos o diésel bajo en azufre, según corresponda), aplicables a cada beneficiario, conforme a la modalidad de transporte y región operativa:

TOPE MÁXIMO DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE SUBSIDIADO (Semanal)				
REGIÓN	MODALIDAD			
	TAXI	COLECTIVO / BUS	COLEGIAL	RUTA INTERNA
Panamá / Panamá Oeste / Colón	189 litros	492 litros	265 litros	303 litros
Coclé / Herrera / Los Santos / Veraguas	189 litros	492 litros	265 litros	303 litros
Chiriquí	189 litros	492 litros	265 litros	303 litros
Bocas del Toro / Darién	189 litros	492 litros	265 litros	303 litros

Los consumos que excedan los topes establecidos en el presente artículo no serán elegibles para el reconocimiento del apoyo estatal.

Los volúmenes de combustible subsidiado no consumidos por el beneficiario del programa dentro de la semana correspondiente, no serán acumulables ni transferibles para periodos posteriores, perdiéndose el derecho a su utilización una vez finalizado el período semanal respectivo.

Los valores máximos de consumo asignado se fundamentan, entre otros elementos, en consultas previas y análisis de promedios de consumo realizados con transportistas de las distintas modalidades y con la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT).

**Artículo 5. Vigencia y actualización de los precios y valores de consumo asignados.** Los precios y valores de consumo establecidos en la presente Resolución se mantendrán vigentes hasta el 1 de mayo de 2026, a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Secretaría Nacional de Energía, determinará y actualizará, cada quince (15) días calendario, los precios y valores de consumo asignado, correspondientes a cada beneficiario establecidos en la presente resolución, en función de criterios técnicos, operativos, variaciones en los

Resolución N° MEF-RES-2026-1271  
Panamá, 10 de abril de 2026  
Página N°3

precios del combustible, condiciones del mercado y disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 6. Ámbito de aplicación.** Los precios y valores de consumo asignado establecidos en la presente Resolución serán aplicables exclusivamente a los beneficiarios reconocidos, definidos en la Resolución de Gabinete No. 20 de 31 de marzo de 2026 y conforme al reglamento operativo correspondiente.

**Artículo 7. Coordinación institucional.** El Ministerio de Economía y Finanzas aplicará la presente Resolución en coordinación con la Secretaría Nacional de Energía y las demás entidades competentes, conforme al marco operativo del programa.

**Artículo 8. Vigencia de la resolución.** La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Resolución de Gabinete de 31 de marzo de 2026 y demás normas concordantes.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).



**Felipe E. Chapman**  
Ministro

FECh/EGS